

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, 30-agosto-2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto con escrito de la apoderada demandante coadyuvado por la apoderada de los demandados, solicitando la suspensión temporal del presente asunto por el término de 90 días. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, (V.) treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Popular S.A. Nit. No. 860.007.738-9
Demandados: Oscar Ignacio Gutiérrez Castro C.C. No. 16.265.454
Beatriz Liliana García Castaño C.C. No. 31.411.092
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00120-00**

Se atiende lo manifestado por la apoderada de la parte demandante y en atención al memorial¹ allegado por la apoderada de la parte actora coadyuvado por la apoderada de los acá demandados, las partes han solicitado suspender el proceso por el término de **NOVENTA (90) DÍAS, prorrogables por otros noventa (90) días**, hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago.

Al respecto esta instancia accederá a lo pedido conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, "*Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*", en virtud de que ha sido solicitado de común acuerdo por las partes.

En razón de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE ESTE PROCESO por el término de NOVENTA (90) DÍAS, prorrogables por otros noventa (90) días, tal como lo solicitaron las partes en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

¹ Ver ítem 27

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2019-00120-00
Suspende proceso

Amg

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e48d96e4d3f86dd6cfbf60e56064cd3a921f203eb0761f548ec159e5e8d88ba**

Documento generado en 30/08/2022 04:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>